



Expte.: (82123/2018) "**C.V. Y OTROS S/ADOPCION (RESERVADO)**",
SENADO, 374240/2020.

Cutral Có, 07 de Febrero del año 2020.

VISTOS: Estos autos caratulados "C. V., A. A., A. A., F. A. S/ADOPCION (RESERVADO)" (Expte Nro. 82123 / 2018, del registro de este Juzgado) de los que ;

RESULTA: Que a fs. 5/8 se presentan el matrimonio conformado por los Sres. M. D. P. y H. G., M., con debido patrocinio letrado solicitando se le conceda la adopción plena de los menores de edad **F. A., A. A., A. Á. y V. todos de apellido C.**, cuya guarda preadoptiva fue otorgada a los solicitantes en fecha 20 de febrero de 2018. Que al momento de inicio del trámite se encuentran cumplimentados los seis (6) meses de la guarda.

Relatan que el 06 de agosto de 2017 se inscribieron en el Registro Único de Adopción de la Provincia de Neuquén, que desde el año 2008 estaban inscriptos en el Registro de la Provincia de Buenos Aires, legajo que fue remitido a esta provincia. Que en fecha 27 de diciembre los pretendidos adoptantes tuvieron audiencia y comenzó el proceso de vinculación con los cuatro niños, que se encontraban internados en dos Hogares, en el Hogar Misericordia A. y V.; en el Hogar de la Fundación Fedra Juan y Tiago F. y A.. En el



contexto del expediente de Protección de Derechos, comenzaron la guarda.

Continúan relatando el contenido de la audiencia, en la que se les informó sobre la historia de vida de los hermanos C., las medidas proteccionales adoptadas en procura de mantener a los niños al cuidado de su familia extensa, así como los fundamentos por los cuales se dispuso la declaración de adoptabilidad. Asimismo refieren que luego de la audiencia comenzaron el proceso de vinculación, y en fecha 20 de febrero de 2018 se dispuso la externación de los niños de los respectivos hogares, habiéndose otorgado la guarda con fines de adopción.

Al día de la fecha (promoción de juicio de adopción) el plazo de guarda preadoptiva se encuentra vencido y reunidos los requisitos para el proceso de adopción por lo cual solicita se resuelva el pedido otorgando la adopción.

Continúa con un acápite en el cual hacen referencia a la idoneidad de los peticionantes, refieren que H. M. es Oficial del Ejercito desempeñándose al momento de promover la demanda como 2° Jefe del Regimiento de Junín de los Andes y que M. P. es docente de educación primaria e inicial, a la fecha no ejerce la profesión, ya que ocupa su tiempo en la atención del hogar y los niños, actividades que la reconfortan y le dan placer. Refieren las constancias del expediente de Guarda



del cual surge que habitan una casa sita en El B° de Oficiales, describiendo las características del inmueble. Comentan que además poseen un departamento en la Ciudad de San Martín de los Andes y una casa en Lanús, localidad donde actualmente reside la madre de M.. Continúan diciendo que durante el tiempo transcurrido a los niños se les ha brindado contención educación y atención médica y desde ya todo su amor y cariño. Que han sido acogidos por el resto de sus familias, padres, hermanos, con la mayor de las alegrías. Que mantienen el deseo de formar una familia y brindarles a los cuatro niños su amor, su contención y la posibilidad de contar con grupo familiar que les garantice educación, formación y preparación para el futuro.

Fundan en derecho, en los arts. 611, 613, 620 primer párrafo, 625 y sgtes del C.C. y C. de la Nación.

Ofrecen prueba documental, como instrumental el expediente de Medida de Protección Excepcional y prueba informativa. Con respecto al apellido de los niños expresamente solicitan que todos los niños sean apellidados como M. P., además asumen el compromiso dispuesto por el art. 596 de hacer conocer la realidad biológica.

Solicitan se dicte sentencia y se les confiera la adopción de los niños F. A., A. A., A. Á. y V., todos de apellido C..



A fs. 15 se tiene a los peticionantes por parte, se atan por cuerda las actuaciones en que tramitó la medida de protección excepcional, se ordena la producción de la prueba, se ordena la producción de informativa a los profesionales que asistían a los niños en su espacio terapéutico y, atento la edad de los niños, de conformidad con los principios del derecho de familia, se dispone la notificación al Servicio de Orientación Jurídica a fin de garantizar a los jóvenes la posibilidad de contar con un patrocinante, fijando además audiencia para su comparendo ante la suscripta en cumplimiento de las previsiones del art. 617 inc. b y c.

Asimismo se intimó a las partes a especificar el tipo de adopción que solicitan, a fs. 19 se requirió del R.U.A. la presentación de informe Psicosocial del grupo familiar.

A fs. 20 los presentantes solicitan se les otorgue la adopción plena de los niños, vuelven a manifestar la solicitud de suprimir el apellido materno, así como de ser inscriptos con el apellido de ambos, aclarando que la petición se funda en lo que los cuatro niños han manifestado.

A fs. 21, obra constancia de la celebración de la audiencia con los niños que contaban con la asistencia técnica de la Dra. COLOMBO, y con la participación de la Dra. Natalia STORNINI en su calidad de Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente. Fueron los cuatro (4) niños quienes



habiéndose previamente entrevistado con la Dra. COLOMBO solicitaron su presencia en la audiencia. De conformidad a las previsiones del art. 12 de la CIDN, la Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño y la Sección 4ª (80, 81,82) de las Reglas de Brasilia la audiencia de personas menores de edad se registra de forma digital de manera de garantizar la reserva y resguardo de sus manifestaciones, dejando constancia en el acta exclusivamente de aquello que resulte interés de los comparecientes, o de aquellas circunstancias que como en el caso de autos hacen a la viabilidad del trámite. Habiendo expresado su deseo y acuerdo en ser adoptados por el matrimonio solicitante, así como en tener el apellido de H. y M..

Asimismo se deja constancia a los niños de su derecho a conocer el contenido del presente trámite, lo que incluye la grabación de la audiencia mencionada, lo que podrán hacer de manera directa y personal ante este Juzgado o ante el RUA de conformidad al protocolo para conocer los orígenes.

Finalizada la audiencia con los niños, se celebró audiencia con los guardadores quienes reiteraron lo peticionado en su demanda, solicitan se le conceda la adopción de los cuatro hermanos C., además de preguntarle a los niños si ellos desean adoptarlos como padres, manteniendo su compromiso de respetar su derecho a conocer los orígenes.



Comentan H. y M. que son los niños quienes expresaron su deseo llevar sus apellidos.

A fs. 25/28 obra agregado el informe de seguimiento de la situación que lleva adelante el RUA.

A fs. 31/32 en fecha 12 de diciembre de 2018 obra desistimiento de la prueba informativa a la Policía Federal e intimación a dar cumplimiento con la informativa a los psicólogos tratantes e los niños.

A fs. 40 obra renuncia al patrocinio letrado de parte del Dr. Néstor CAÑUPAN.

A fs. 41/45 se encuentra cumplimentada la prueba informativa a los profesionales tratantes de los niños.

A fs. 46 se dispone vista a la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente, quien dictamina se haga lugar otorgándose la adopción plena de los cuatro hermanos al matrimonio M.-P..

A fs. 50 en foja que antecede se dicta autos para sentencia el que llega firme y consentido.

CONSIDERANDO: 1) Que los presentes llegan a resolver encontrándose firme y consentida la declaración de adoptabilidad a la que me remito por razones de brevedad y de reserva propia en que debe mantener lo dispuesto en el expediente de medida excepcional de protección de derechos,



asimismo se encuentra extensamente cumplido el plazo legal de la guarda preadoptiva otorgada en fecha 20 de febrero de 2018. Que durante ese periodo los niños se han vinculado, han convivido y construido un entramado familiar habiendo expresado libremente su deseo de adoptar y ser adoptados.

Se encuentran agregados en autos informes de seguimiento del Equipo interdisciplinario del RUA y los informes de los profesionales que actualmente asisten a los niños que si bien son escuetos dan cuenta de la situación actual en la que mantienen el espacio terapéutico conforme las recomendaciones efectuadas. Las condiciones formales se encuentran debidamente cumplimentadas, por lo cual adelanto me habilitan al dictado de la sentencia haciendo lugar a la adopción solicitada, más allá de ello en razón de la trascendencia que la presente tiene en las vidas de todos los interesados en el presente tramite entiendo oportuno hacer otras consideraciones que surgen del recorrido de la familia, en el proceso personal que dio sustento al proceso judicial.

2) La presente no es más que la consagración legal de un vínculo, es el reconocimiento que la ley le da al afecto, al compromiso en procura del restablecimiento y garantía de los derechos de los niños, en este caso los cuatro hermanos, procurando siempre mirarlos además de como niños que requieren de protección, o como grupo de hermanos, de verlos



como personas individuales: F., A., A. y V.. Por sus diferentes edades y personalidades, cada uno de ellos ha vivido este proceso de la manera que ha podido. F. se vio obligada a desandar un camino que la puso en el lugar de "adulta" antes de serlo, tiempo durante el cual debió cuidar de sí misma y de sus pequeños hermanos, esto fue amorosamente visibilizado y destacado por los guardadores (padres) durante la audiencia, se refirieron específicamente a cuanto "F. ha trabajado" para que la vinculación funcione, reconociendo la construcción del vínculo paterno filial.

A. se muestra clara en sus ideas desde el comienzo, resuelta, sabe que quiere, tanto al responder sobre participar de la audiencia juntos a sus hermanos, como a su deseo de ser adoptada, como quiere ser llamada, ella ya decidió manifiesta sentimientos de pertenencia, búsqueda de protección en su padre. Se puso de pie durante la audiencia con absoluta naturalidad dijo que desea llamarse A. M., aparentemente para ella este paso debe darse prontamente y seguir adelante con su vida, su nueva vida.

Ambas niñas han manifestado, aunque durante la audiencia sólo F. (lo que es reiterado por su abogada patrocinante, que se lo dice a los guardadores durante la audiencia) su necesidad de confirmar el ser adoptada, de ser querida como hija por H. y M..



A. puede preguntar y responder acerca de su condición actual y manifestando gestualmente sensación de calma al escuchar la exposición acerca de su integración a la familia M. P. y la posibilidad de saber y de tener contacto con su madre cuando así lo necesite, y V. durante la audiencia como durante todo el proceso pudo ser paciente, y mostrarse atento e interesado en lo que fue ocurriendo, registrando desde sus posibilidades por su corta edad, los cambios y la relevancia de cada nuevo hecho.

3) Este proceso ha sido guiado por el Interés Superior del Niño que es definido en el art. 3 de la Ley 26.061, receptada por el Código Civil y Comercial de la Nación como “ la máxima satisfacción integral y simultanea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” Doctrinariamente al reflexionar sobre la adopción y construcción de la identidad del adoptado se ha dicho: “...El interés superior se ve reflejado en sus expresiones, en sus formas de relacionarse, en la actitud que toma frente a la vida porque lo que le pasa a esa persona que ahora es NNA (que en algún momento será adulta) no se puede subvertir. Le sucede y lo expresa con todo su cuerpo y con todos sus actos.

Esta premisa trae consigo una mochila llena de valores y de vínculos afectivos que hacen a la biografía de una persona y que forman parte de un contexto sociocultural, económico y



político que influye a todas luces en la identidad, que la talla y no puede desconocerse o anteponiendo aspiraciones o ideales de familias preestablecidas...a lo largo de nuestra vida vamos acumulando experiencias compartidas, construyendo y desconstruyéndonos (no destruyendo) nuestro ser, por lo tanto nombrarnos y apellidarnos debe ser tomado desde ahora y para siempre como un atributo inherente a cada persona..."
Florencia Tittarelli " Apellidaros en la Adopción " Revista de Derecho de Familia n°83, pág. 117-123

4) Así como en la vida de los niños la declaración de adoptabilidad constituye un hito desde lo personal, jurídico, emocional, etc. en tanto significa el momento de dar por finalizado el intento de sostener o reestablecer los vínculos con la familia de origen, es el corte "formal "con los padres, esta instancia lo es para la familia toda, es el hito en el que desde la ley, la justicia del estado se reconoce, se legitima la construcción familiar en la que han trabajado arduamente. Se sanciona o se avala, no desde la acepción punitiva del derecho sino desde la posibilidad de dar un marco simbólico a la relación. Asimismo la presente significa el reconocimiento a la identidad el ser nombrados como hijos no solo en el ámbito intra familiar sino el reconocimiento del afuera, en los diferentes espacios donde serán llamados como sus padres. Padres a quienes han



adoptado, cuando H. pregunta en la audiencia, ¿Uds. nos adoptan? Los hermanos contestaron afirmativamente, de la misma manera que cuentan que fueron ellos lo que solicitaron llevar sus apellidos. Los cuatro niños desean de ser llamados M.- P., incluso dicen que A. desde que le consultaron para manifestarlo en el expediente comenzó a practicar "su firma" con el nuevo apellido. Todos desean suprimir el apellido con el que son conocidos hasta ahora.

Como he dicho en párrafos anteriores este recorrido que "jurisdiccionalmente" culmina con la sentencia ha requerido del accionar responsable y comprometido de todos los involucrados, muchos de nosotros sólo estamos haciendo nuestro trabajo, son los niños y los guardadores los responsables de conformar esta relación paterno filiar y de familia. Fue posible durante la audiencia observar aquello que resulta ser el factor fundante en el proceso de adopción, es decir, el deseo de ser padres causando y operando en y desde los integrantes de la pareja condición indispensable para producir un efecto de alojamiento necesario, es decir para tener un hijo.

El relato de la dinámica familiar de cómo se han tejido las relaciones, que han posibilitado el aprendizaje de un lenguaje familiar, de valores que los identifican, la conformación de la "ronda de seis" en la mesa de la cena



familiar, cuentan que ya no hay un código de hermanos y otro de adultos, exclusivamente, ahora hay un lenguaje común que coexiste con los códigos propios de los hermanos y la pareja.

Sin dudas este es el final del proceso jurisdiccional, que si bien es de suma relevancia y fundante en la vida de todos, es una instancia más en todo lo que les resta por recorrer juntos. En ese sentido me permito en esta oportunidad y a través de esta sentencia hablarle a los niños y decirles: sé que siempre desearon constituir, tener, pertenecer a una familia, incluso hasta cuando en algún momento pensaran que no era posible, cuando temieron no ser merecedores de amor, de cuidados. Confieso que en algún momento todos albergamos el mismo temor, no por cada uno de ustedes en particular, sino por la circunstancia de ser cuatro, de diferentes edades, para superarlo siempre abordamos las situaciones con apoyo en la escucha y el asesoramiento de los profesionales de otras disciplinas (que trabajan en los Hogares, en el Juzgado y en el RUA) buscamos mantenerlos juntos, escuchando vuestros deseos y necesidades. En algún momento en un acto de cuidado y nuevamente de abnegación F. dijo que si era necesario ella estaba dispuesta a "ir sola" . Es por ese deseo claro de ser familia, anudado al mismo deseo de H. y M. que han logrado construir el vínculo que hoy "declaramos" o en la intimidad "celebramos".



Por ello aun cuando este recorrido los lleve por vuestras vidas a diferentes lugares, les repito aquello que les dije en la última audiencia que compartimos, siempre, siempre estará habilitada para ustedes la posibilidad de acceder a su historia en este expediente, en todo lo que se ha escrito en el ámbito judicial y siempre que lo consideren podrán desde el lugar que ya son y serán, personas amadas , cuidadas, valoradas , buscar el encuentro (de la forma que cada uno de Uds. considere conveniente) con V..

En la medida de mis posibilidades he dado las respuestas a las preguntas que uds. tenían, estoy segura que no son suficientes pero las reitero, es claro que ella no ha podido brindar lo que no recibió, no pudo- no supo "maternar", ella sabe que están juntos y en una familia que los cuida, personalmente me preguntó, no sabe dónde no quienes son específicamente sus padres, sólo podrá acceder a cualquier información previo conocimiento y acuerdo de Uds. por lo tanto estén tranquilos, ahora están cuidados y adquiriendo herramientas que los preparan para afrontar esos posibles nuevos desafíos.

A M. y H. sabemos de su paciencia, de su espera, su recorrido y la convicción con que comenzaron este proceso no de adopción sino de postulación, fueron muchos años esperando el encuentro; para finalmente como todos los padres



y madres, adentrarse en un mundo nuevo que felizmente descalabro por completo sus vidas, sus rutinas, su casa. Se llenaron de interrogantes y de incertidumbres, "se convirtieron en padres" se llevan de esta provincia como ellos dicen una nueva vida, con otras preguntas, otros proyectos y desafíos.

Cada vez que el derecho se pone al servicio de las personas para apoyar e intervenir en procura de efectivamente garantizar derechos, cuando el ISN se hace realidad nuestra tarea es maravillosa.

Por todo lo expuesto, que es lo que da sustento a mi decisión y más allá del referido cumplimiento oportuno de los requerimientos formales es que corresponde otorgar la adopción plena de los cuatro hermanos F. A., A. A., A. Á. y V. C. a favor de sus guardadores M. D. P. y H. G. M., en lo que hace al apellido tal como lo solicitaron los niños, y lo manifestaron los progenitores suprimir el apellido C. e inscribir como M. P., de conformidad con los principios rectores de este proceso, interés superior del niño, capacidad progresiva, derecho a ser escuchado y a la identidad, en tanto

Por todo lo expuesto **FALLO:** I.- Otorgar la **ADOPCIÓN PLENA** de **F. A. (DNI N°...), A. A. (DNI N°...), A. Á. (DNI N°...) y V. (DNI N°...)** todos de apellido C., en favor de



los guardadores **Sres. P. M. D., DNI ..., y M. H. G., DNI ...,** con alcances del art. 630, 631, conforme lo descripto en los considerandos de autos, con efecto retroactivo al 20 de febrero de 2018 (art.618 CCyC) , lo que deberá ser inscripto de conformidad a las previsiones del art. 626 inc. b en las respectivas actas de nacimiento, en el orden que se detalla:

a) **acta N°05 Folio 0047 del Registro Civil Seccional ... del ... de ... del año ... correspondiente al nacimiento de F. A. , C. , de sexo femenino, nacida en... el día de ... de ... inscripta como hija de V. R. , C., DNI ... con domicilio en Mzana ... Lote... de ..., b) acta N°015 Folio 010 del Registro Civil Seccional ... del ... de ... del año ... correspondiente al nacimiento de A. A. , C. , de sexo femenino, nacida en Neuquén Capital el día ... de ... de ... inscripta como hija de V. R. , C. , DNI ..., con domicilio en Casa n° ... B° ...1 de... c) acta N°163 Folio 019 del Registro Civil Seccional ... del ... de ... del año ... correspondiente al nacimiento de A. A. , C. , de sexo masculino, nacido en Neuquén Capital el día ... de ... de ... inscripto como hijo de V. R. , C. , DNI ..., con domicilio en Mzana ... Lote de... d) acta N°14 Folio 014 del Registro Civil Seccional ... del ... de junio del año ... correspondiente al nacimiento de V. , C. de sexo masculino, nacido en Neuquén Capital el día ... de mayo de ... inscripto**



como hijo de V. R. , C., DNI ..., con domicilio en Mzana ... Lote... de ... Ordenar la **supresión del apellido C.** y la **inscripción** de las cuatro personas menores de edad enumeradas en el punto anterior con los nombres que han sido inscriptos en su nacimiento en las actas mencionadas **con el apellido M. - P.**, es decir deberán inscribirse como **F. A. M.- P., A. A. M.- P., A. A., M.- P. y V. M.- P.** respectivamente . **III.-** Firme la presente y acreditado que sea en autos el pago del sellado administrativo correspondiente se notificará electrónicamente al Registro Civil de la Capacidad de las Personas. (art. 39 Cód. Civil y Comercial). Hágase saber a dicho Organismo que la presente únicamente se notifica en forma electrónica una vez constatado por Secretaría la firmeza de la misma y el pago del sellado correspondiente por lo que en caso de recibir la notificación correspondiente deberá proceder a su inscripción. **IV.-** Atento el carácter no pecuniario de las presentes y la forma en que se resuelve, imponer las costas a cargo de los peticionantes, a cuyo fin regulo los honorarios profesionales de los letrados intervinientes Dr. ..., ... y ..., conjuntamente por las etapas efectivamente cumplidas en la suma de pesos CAURENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) (Arts. 7, 9 Ap. I 3 Ley 1594).- **III.- REGISTRESE DIGITALMENTE. NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE a los peticionantes, a la Sra.**



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**

Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente, al Registro Único de Adopción, a la patrocinante de los niños, sin perjuicio de notificarlos personalmente o por cédula.- Dra. SILVINA A.ARANCIBIA NARAMBUENA-JUEZ